

Artículo 5º.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, encargado de la Cartera de Agricultura.

APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DEMARCAACION DE TERRITORIOS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LAS COMUNIDADES NATIVAS "SANTA ROSA" DE HUACARIA Y "EL SOL"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00335—85 — AG/DGRAAR

Lima, 23 de Mayo de 1985

VISTO: — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de K'osñipata, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga — Huachipayre, en el Folio N° 24, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 148 — OAJAF — ORAMS VII—76 de fecha 22 de setiembre de 1976;

Que la Dirección Regional Agraria XX — Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA", integrada por 28 familias, que comprende una superficie total de TREINTITRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTISEIS (33.656.00 Has.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de K'osñipata, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0063—80—DR.AA de fecha 29 de febrero de 1980, mediante la cual se aprobó el Plano del territorio de la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA", la misma que en mérito del recurso formulado por dicha Comunidad Nativa fue posteriormente ampliada en el sentido de que el área de dicho territorio comprende TREINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS HECTAREAS (36.302 Has.) según Resolución Directoral N° 0362—83—DRA—XX de fecha 13 de octubre de

1983, la cual al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 13,633 Has. están constituida por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, 18,258 Has. por tierras con aptitud forestal y 4,406 Has. por tierras de protección, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA" es de 36,806 Has. 2,500 m²., de la cual 14,696 Has. 7,500 m². están constituidas por tierras aptas para el cultivo y la ganadería, 18,936 Has. 2,500 m². por tierras de aptitud forestal y 3,173 Has. 2,500 m². por tierras de protección, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley 22175;

Que por tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre la demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX — Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA", con una superficie recuñificada de TREINTISEIS MIL OCHOCIENTAS SEIS HECTAREAS Y DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (36,806 Has. 2,500 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva distrito K'osñipata, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA", sobre la superficie de 14,696 Has. 7,500 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero. — La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "SANTA ROSA DE HUACARIA" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del grupo Etno—Linguístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Comercio, Turismo e Integración encargado de la Cartera de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00336—85 —
AG/DGRAAR**

Lima, 23 de Mayo de 1985

VISTO: — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "EL SOL", ubicado en la Región de Selva, distrito y provincia de Ramón Castilla, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "EL SOL", perteneciente al Grupo Etno—Linguístico Yagua, en el Asiento I, Folio 29, Tomo 2 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 083-79—ORDL—DRAP— I de fecha 27 de abril de 1979;

Que la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "EL SOL", integrada por 25 familias, que comprende una superficie total de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTICINCO HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (10,755 Hás. 4,800 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito y provincia de Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 10,250 Has. 9,800 m2., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 504 Has. 5,000 m2. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 060—84 — RA—XXII—L del 06 de abril de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "EL SOL" con una extensión superficial de 10,755 Has. 4,800 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "EL SOL" es de 11,170 Has. 7,500 m2. de la cual 10,661 Has. 5,000 m2. están constituidas por tierras aptas para el cultivo y la ganadería y 509 Has. 2,500 m2. por tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "EL SOL" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "EL SOL" con una superficie rectificada de ONCE MIL CIENTO SETENTA HECTAREAS Y SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (11,170 Has. 7,500 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito y provincia de Ramón Castilla, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "EL SOL" sobre la superficie de 10,661 Has. 5,000 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 509 Has. 2,500 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Comercio, Turismo e Integración encargado de la Cartera de Agricultura.